

ORDENANZA MUNICIPAL N° 10 -2005/MPH-CZ

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Provincia de Huaylas, en Sesión Extraordinaria N° 010-2005, de fecha 11 de marzo del 2005; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 194° y 197° de la Constitución Política del Estado, modificados mediante Ley N°. 27680, los Gobiernos Municipales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los Artículos 128° a 135° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°. 27972, reglamentan el régimen de creación, funcionamiento, elección de autoridades y recursos de las Municipalidades de Centros Poblados, confinando a las Municipalidades Provinciales, la facultad de su creación, mediante Ordenanza;

Que, la misma Ley Orgánica citada, en su Décima Segunda Disposición Complementaria establece que las municipalidades de centros poblados creadas a la vigencia de dicha ley, adecuan su funcionamiento, en lo pertinente, a las normas dispuestas en la nueva Ley Orgánica;

Que, mediante la Ley N°. 28458, se ha establecido que las municipalidades provinciales, bajo responsabilidad del Alcalde Provincial, adecuan el funcionamiento de las municipalidades de centros poblados creadas durante la vigencia de la Ley Orgánica de Municipalidades N°. 23853, a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N°. 27972, dentro de los noventa (90) días naturales de presentada la solicitud de adecuación o publicada la ordenanza de adecuación. - El proceso de adecuación se inicia a solicitud de las municipalidades de centros poblados o de oficio por las municipalidades provinciales. El plazo es contado a partir del día hábil siguiente a la presentación de la solicitud de adecuación o la publicación de la ordenanza de adecuación cuando el proceso se inicia de oficio;

Que, por otro lado, mediante Ley N°. 28440, se ha normado el proceso de elección democrática de alcaldes y regidores de las municipalidades de centros poblados de acuerdo a lo previsto en el Artículo 132° de la Ley Orgánica de Municipalidades; elecciones que se realizan por convocatoria del Alcalde Provincial;

Que, mediante Ordenanza Municipal N°. 12-2004/MPH-CZ, del 20 de abril del 2004, modificada por Ordenanza Municipal N°. 008-2005/MPH-CZ, del 22 de febrero del 2005, se aprobó el Procedimiento de Creación y Adecuación de las Municipalidades de los Centros Poblados; sin embargo, es necesario que dicho procedimiento se adecue a las disposiciones legales expedidas posteriormente;

Que, por otro lado, de la revisión de las normas y antecedentes de creación de las Municipalidades de Centros Poblados Menores existentes, tal como eran denominadas las ahora "Municipalidades de Centros Poblados", en mérito a la derogada Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853; se advierten serias deficiencias, que hacen necesaria su regularización mediante la emisión de nuevas Ordenanzas, conteniendo los elementos materiales de delimitación territorial, régimen de organización interior, funciones delegadas, recursos asignados y sus atribuciones administrativas y económico-tributarias, con arreglo a ley;

Que, a fin de procederse al indicado proceso, dentro de la jurisdicción de la Provincia de Huaylas, se hace necesario el establecimiento de un marco normativo general, que permita a las Municipalidades de los Centros Poblados existentes, contar con el sustento técnico necesario;

Que, en tal sentido, el Pleno del Concejo Provincial de Huaylas, en uso de sus facultades conferidas por el Numeral 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°. 27972; en Concejo Municipal en pleno, en su Sesión Extraordinaria N° 010-2005 de fecha 11 de marzo del 2005, se aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:



**ORDENANZA DE CREACIÓN Y ADECUACIÓN DE LAS MUNICIPALIDADES DE LOS
CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE HUAYLAS**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- De conformidad con lo dispuesto en la Décimo Segunda Disposición Complementaria de la Ley Orgánica de Municipalidades N°. 27972, modificada por la Única Disposición Complementaria de la Ley N°. 28458; la existencia y régimen legal de las Municipalidades de los Centros Poblados del ámbito de la Provincia de Huaylas, se adecua a la indicada Ley Orgánica y la ley modificatoria, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, incluyendo el procedimiento de elección y renovación de sus autoridades ediles.

CAPITULO II

CREACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS

Artículo 2°.- Para la creación de una Municipalidad de Centro Poblado dentro de la Provincia de Huaylas, el Comité de Gestión a que se contrae el inciso 1) del Artículo 129° de la Ley Orgánica de Municipalidades; deberá presentar una solicitud, acreditando el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Suscripción de la solicitud por un mínimo de mil habitantes mayores de edad, domiciliados en el Centro Poblado propuesto, con indicación expresa de sus nombres completos y número de sus correspondientes Documentos de Identidad Nacional.
- b) Designación de dos delegados ante la Municipalidad Distrital respectiva y la Municipalidad Provincial de Huaylas, para los efectos de la prosecución del procedimiento de creación iniciado.
- c) Comprobada necesidad de servicios básicos municipales y de su eventual sostenimiento.
- d) Plano IGM del territorio del distrito al cual pertenece la localidad propuesta para la Municipalidad de Centro Poblado a fin de establecerse si ésta se ubica fuera de su área urbana.
- e) Planos IGM precisándose el límite perimétrico propuesto para la circunscripción de la correspondiente Municipalidad de Centro Poblado y su respectiva Memoria Descriptiva.
- f) Comprobante de pago de los derechos correspondientes.

Artículo 3°.- Recibida la solicitud con todos sus recaudos, la Oficina de Trámite Documentario, la remite a la Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Huaylas, la que dejando copia certificada, deriva el expediente así formado a la Municipalidad Distrital respectiva, para conocimiento de su respectivo Concejo Municipal.

Artículo 4°.- Recibido el expediente por el Concejo Municipal Distrital competente, éste dispondrá su tratamiento, recabando los informes debidamente sustentados de sus gerencias de planificación y presupuesto, de desarrollo urbano y de asesoría jurídico, o los órganos administrativos que cumplen tales funciones, cuyos titulares se constituyen para el efecto en Comisión Especial, bajo la Presidencia del Gerente Municipal. Dentro del plazo de treinta días de constituida por disposición del Concejo Municipal Distrital, esta Comisión verificará en el terreno el cumplimiento de los requisitos señalados en el Artículo 2° de la presente Ordenanza, evacuando cada uno de sus miembros un informe sobre los asuntos de su competencia al Presidente de la Comisión, quien emitirá un informe consolidado, sobre la procedencia de la solicitud y el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley.

El plazo precedentemente señalado, sólo puede ser prorrogado hasta por igual término, por acuerdo del Concejo Municipal Distrital respectivo.

Artículo 5°.- Una vez emitido el informe consolidado, éste será derivado al Despacho de Alcaldía, para su correspondiente tratamiento por el Concejo Municipal Distrital respectivo, el mismo que emitirá opinión favorable o desfavorable acerca de la creación de la Municipalidad de Centro Poblado propuesta, sin perjuicio de devolver lo actuado a las instancias gerenciales respectivas, cuando advierta tal necesidad. Oportunamente, el Alcalde Distrital, convocará a los delegados acreditados por el Comité de



Gestión a la Sesión de Concejo Distrital, donde habrá de tratarse el informe a que se contrae el presente Artículo.

Artículo 6°.- La opinión acordada por el Concejo Municipal Distrital respectivo, será remitida conjuntamente con todo lo actuado a la Municipalidad Provincial de Huaylas, derivándose por Secretaría General a la Oficina de Asesoría Jurídica para la emisión de su informe correspondiente. De considerarse necesario en dicho informe, el examen de lo actuado por otras gerencias de la Municipalidad Provincial, antes de darse cuenta a Sesión de Concejo, el señor Alcalde dispondrá se emitan los informes requeridos, con los cuales dará cuenta del expediente formado en la inmediata Sesión Ordinaria de Concejo.

Artículo 7°.- De considerarlo necesario, el Concejo Provincial derivará lo actuado a las Comisiones Permanentes o Comisión Especial que constituya, para la emisión de o de los dictámenes correspondientes, con los cuales se convocará a Sesión Extraordinaria con el objeto de tratarse exclusivamente la solicitud en curso, sesión para la cual deberá convocarse igualmente a los delegados acreditados por el Comité de Gestión.

Artículo 8°.- El Concejo Provincial de Huaylas, convocado expresamente para tratar el o los dictámenes a que se contrae el Artículo precedente, se pronunciará aprobando desestimando la solicitud de creación de la Municipalidad de Centro Poblado propuesta. En el primer caso, el acuerdo de creación que se efectiviza mediante Ordenanza Municipal, determina además:

- a) Su delimitación territorial, con el listado de anexos, caseríos, centros, villas, asentamientos humanos y cualquier otro núcleo poblacional que la comprende;
- b) Competencias, funciones y atribuciones administrativas y económico-tributarias que se delegan;
- c) Servicios públicos locales que se delegan;
- d) Su régimen de administración interna;
- e) Los recursos que se le asignan.

La Ordenanza que aprueba la creación de una Municipalidad de Centro Poblado, es publicada en el Diario Oficial "El Peruano", pudiendo ser objeto de impugnación mediante un recurso de reconsideración, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su publicación. Con el Acuerdo del Concejo que resuelve el recurso de reconsideración queda agotada la vía administrativa.

CAPITULO III

ADECUACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS EXISTENTES

Artículo 9°.- Las Municipalidades de Centros Poblados que a la fecha de promulgación de la Ley Orgánica de Municipalidades N°. 27972, contaran con Ordenanza o Resoluciones de Concejo disponiendo su creación; adecuarán su funcionamiento a lo dispuesto en la indicada Ley Orgánica y en la Ley N°. 28458; a solicitud de sus respectivos Alcaldes o de oficio por la Municipalidad Provincial de Huaylas. Adecuación que se llevará a cabo dentro de los noventa (90) días naturales de presentada la solicitud respectiva o publicada la presente Ordenanza, cuando el proceso se inicia de oficio; plazo que es contado a partir del día hábil siguiente a la presentación de la solicitud de adecuación o la publicación mencionada.

Artículo 10°.- En la solicitud de adecuación de la municipalidad de centro poblado se indicarán las competencias, funciones y atribuciones administrativas y económico-tributarias que solicita; el listado de anexos, caseríos, centros, villas, asentamientos humanos y cualquier otro núcleo poblacional que la comprende; su régimen de administración interna; el número de pobladores que se verán beneficiados con el servicio delegado y la acreditación del eventual sostenimiento de los servicios públicos locales cuya delegación de competencias y funciones solicitan.

La Municipalidad Provincial, brindará el apoyo técnico necesario a las municipalidades de centros poblados para que cumplan con lo dispuesto en el presente Artículo.

Artículo 11°.- Iniciado el procedimiento, mediante solicitud presentada ante la Municipalidad Provincial de Huaylas por las autoridades de la Municipalidad del Centro Poblado respectivo, la Oficina de Trámite Documentario, la remite a la Secretaría General, la que dejando copia certificada, deriva el expediente formado con copia certificada de todos los actuados existentes en sus



archivos sobre el particular, a la Municipalidad Distrital respectiva, para conocimiento de su respectivo Concejo Municipal.

Artículo 12°.- Recibidos tales antecedentes, el Concejo Municipal Distrital dispone que la Gerencia Municipal o el órgano administrativo que hace sus veces proceda a la elaboración de un expediente técnico, que contenga la siguiente información básica:

- a) Referencias históricas y características geográficas de la Municipalidad de Centro Poblado objeto de adecuación.
- b) Datos estadísticos de carácter económico y poblacional.
- c) Servicios locales necesarios y evaluación de su eventual sostenimiento.
- d) Propuesta de delimitación, de acuerdo con sus antecedentes constitutivos.
- e) Memoria Descriptiva.
- f) Mapas.

Con conocimiento del Concejo Municipal Distrital, dicho expediente, es remitido a la Municipalidad Provincial, para la aprobación de la Ordenanza de adecuación respectiva, la que se promulga y publica con las formalidades señaladas en el Artículo 9° de la presente Norma Municipal

Artículo 13°.- Tratándose de procedimientos de adecuación iniciados de oficio, la Municipalidad Provincial procederá, según sea el caso, en la misma forma señalada en los Artículos 11° y 12°, recabando de la Municipalidad Distrital, toda la información básica descrita en el Artículo precedente; la misma que deberá evacuarse en el plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendarios, bajo responsabilidad.

Artículo 14°.- El Concejo Provincial de Huaylas, convocado expresamente para los efectos a que se contrae el Artículo 13° de esta Ordenanza, se pronunciará aprobando o disponiendo la corrección o subsanación de algún elemento sustancial del expediente, lo que deberá ocurrir dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles. En el primer caso, la Ordenanza de adecuación determina además:

- a) Su delimitación territorial, con el listado de anexos, caseríos, centros, villas, asentamientos humanos y cualquier otro núcleo poblacional que la comprende;
- b) Competencias, funciones y atribuciones administrativas y económico-tributarias que se delegan;
- c) Servicios públicos locales que se delegan;
- d) Su régimen de administración interna;
- e) Los recursos que se le asignan.

Una vez concluido el proceso de adecuación, los recursos que se asignan, y que son a los que se refiere el Artículo 133° de la Ley N°. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; serán transferidos a la Municipalidad de Centro Poblado; tanto por la Municipalidad Provincial como por la Municipalidad Distrital respectiva.

La Ordenanza Municipal que aprueba la adecuación de una Municipalidad de Centro Poblado, es publicada en el Diario Oficial "El Peruano", pudiendo ser objeto de impugnación mediante un recurso de reconsideración, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su publicación. Con el Acuerdo del Concejo que resuelve el recurso de reconsideración queda agotada la vía administrativa.

Artículo 15°.- El procedimiento de adecuación a que se contrae el presente Capítulo, no implica en modo alguno nueva delimitación de las áreas de jurisdicción de las Municipalidades de Centros Poblados en regularización, sino únicamente su formalización en base a sus propios antecedentes. Cualquier divergencia que se suscite al efecto, será resuelta en última instancia por el Concejo Provincial de Huaylas.

Artículo 16°.- Tratándose de modificaciones en el régimen aprobado para una determinada Municipalidad de Centro Poblado, el procedimiento se sujetará a lo dispuesto en los Artículos 3° al 8° de la Presente Ordenanza, en cuanto fuere pertinente.

Artículo 17°.- Aquellas Municipalidades de Centro poblado, cuya creación se haya hecho contraviniendo lo dispuesto en la ley vigente al momento de su creación, el acto administrativo es susceptible de nulidad, por tanto corresponderá a esta Municipalidad Provincial, en coordinación con la Municipal Distrital en cuya jurisdicción se encuentre, evaluar la conveniencia de formalizar la creación de la referida municipalidad de centro poblado o anexarla a la jurisdicción de otra municipalidad de centro



poblado, para cuyo efecto, deberá cumplir con los requisitos y el procedimiento que establece esta Ordenanza y la Ley N°. 27972.

CAPITULO IV

REGISTRO DE MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS

Artículo 18°.- Consentida o ejecutoriada la Ordenanza que crea o adecua una Municipalidad de Centro Poblado, se procede a su anotación en el Libro de Registro de Municipalidades de Centros Poblados de la Municipalidad Provincial de Huaylas, mediante Partidas en las que constan los siguientes actos:

- Ordenanza de Creación o Adecuación, con mención de su número, fecha de promulgación, parte dispositiva y fecha de publicación.
- Instrumentos resolutivos de delimitación emitidos por los órganos competentes.
- Ordenanza de modificación del régimen aprobado.
- Resoluciones de reconocimiento de Alcaldes y Regidores electos.

CAPÍTULO V

RECURSOS DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS

Artículo 19°.- Desde la creación o adecuación, las Municipalidades de Centros Poblados perciben los recursos establecidos por la Ley Orgánica de Municipalidades N°. 27972, de parte de la Municipalidad Provincial o Distrital, según sea el caso, conforme a lo establecido por el Artículo 3° de la Ley N°. 28458; en proporción a su población y los servicios públicos delegados. Dichos recursos son transferidos por la Municipalidad Provincial de Huaylas, tratándose de las Municipalidades de Centros Poblados ubicados dentro del Distrito Capital o por las Municipalidades Distritales de la Provincia, dentro de su respectiva jurisdicción, de acuerdo con las Directivas Presupuestarias dictadas con dicha finalidad. Las Ordenanzas de Creación o Adecuación, precisan en cada caso, los porcentajes de transferencia en proporción a los índices de población establecidos oficialmente por el INEI y los servicios públicos delegados, así como cualquier otro ingreso factible de percepción por las Municipalidades creadas.

Artículo 20°.- La transferencia de tales recursos se efectiviza en forma mensual, mediante su depósito en una cuenta bancaria especialmente aperturada para tal efecto por cada Municipalidad de Centro Poblado. Su utilización y/o distribución se efectúa de acuerdo con la naturaleza que le es asignada por las normas legales pertinentes y bajo responsabilidad de los alcaldes y regidores de las Municipalidades de Centros Poblados.

Artículo 21°.- Tratándose de transferencias por delegación de servicios públicos locales, las Municipalidades de Centros Poblados creadas o adecuadas, cobrarán directamente a su población los recursos que por concepto de arbitrios se encuentren establecidos para su prestación, en forma total o señalando un porcentaje de tales arbitrios, que será establecido autónomamente por cada Municipalidad de Centro Poblado, teniendo en cuenta las directivas vigentes para el efecto. Debiendo rendir cuenta mensualmente a la Municipalidad Provincial de los recursos por dicho concepto.

Artículo 22°.- El manejo presupuestal de los recursos transferidos a las Municipalidades de Centros Poblados, se efectúa de acuerdo con las Directivas específicas emitidas por el MEF y la Municipalidad Provincial de Huaylas, a través de sus estamentos técnico-presupuestarios correspondientes.

Artículo 23°.- El costo de los servicios delegados a una Municipalidad de Centro Poblado, será responsabilidad compartida de la Municipalidad Provincial y Distrital respectiva.

CAPITULO VI

ÓRGANO MUNICIPAL DE COORDINACIÓN CON LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS

Artículo 24°.- Cada Municipalidad Distrital, así como la Municipalidad Provincial de Huaylas, dentro del ámbito del Distrito Capital, propiciará la conformación de un órgano de coordinación y enlace con las Municipalidades de Centros Poblados de su jurisdicción, con la finalidad de coadyuvar en su organización, desarrollo y gestión. Dicho órgano, canaliza permanentemente el apoyo y asesoría que



requieren las Municipalidades de Centros Poblados, especialmente en los ámbitos de planificación y presupuesto, asesoría jurídica, desarrollo urbano y rural y otros.

CAPÍTULO VII

DELEGACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS MUNICIPALES

Artículo 25°.- Las Ordenanzas de creación y adecuación de Municipalidades de Centros Poblados, precisan los servicios públicos locales que se delegan, a propuesta de los Comités de Gestión o de los Concejos Municipales de los Centros Poblados en adecuación.

Artículo 26°.- Son funciones básicas de las Municipalidades de Centros Poblados del ámbito de la Provincia de Huaylas:

1. Conceder autorizaciones para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios y propaganda política.
2. Apertura de establecimientos comerciales de acuerdo con la zonificación vigente.
3. Atender los servicios de saneamiento rural en coordinación con su respectiva Municipalidad Distrital.
4. Regular y Controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, escuelas y otros lugares públicos locales.
5. Administrar, directamente o por concesión el servicio de agua potable y desagüe de su jurisdicción, cuando se encuentre en capacidad de hacerlo, así como los demás servicios públicos locales instalados en el ámbito de su jurisdicción, en representación genuina de la población.
6. Difundir programas de saneamiento ambiental en coordinación con las municipalidades provinciales y los organismos regionales y nacionales pertinentes.
7. Regular el tránsito urbano de peatones y vehículos.
8. Monitorear la gestión pedagógica y administrativa de las instituciones educativas bajo su jurisdicción, en coordinación con la Unidad de Gestión Educativa Local correspondiente.
9. Promover, coordinar, ejecutar y evaluar, con los gobiernos regionales, los programas de alfabetización en el marco de las políticas y programas nacionales, de acuerdo con las características socio culturales y lingüísticas de su localidad.
10. Fortalecer el espíritu solidario y el trabajo colectivo, orientado hacia el desarrollo de la convivencia social, armoniosa y productiva, a la prevención de desastres naturales y a la seguridad ciudadana.
11. Promover la protección y difusión del patrimonio cultural de la nación, así como la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos, dentro de su jurisdicción, colaborando con los organismos regionales y nacionales competentes.
12. Impulsar una cultura cívica de respeto a los bienes comunales, de mantenimiento y limpieza y de conservación y mejora del ornato local.
13. Nombrar, coordinar y fomentar el deporte y la recreación de la niñez y del vecindario en general.
14. Promover actividades culturales diversas.
15. Promover la consolidación de una cultura de ciudadanía democrática y fortalecer la identidad cultural de su población.
16. Realizar el control de pesos y medidas, así como el del acaparamiento, la especulación y la adulteración de productos.
17. Establecer canales de concertación con las instituciones que trabajan en defensa de derechos de niños y adolescentes.
18. Supervisar y cooperar en la ejecución del Programa del Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario dentro de su jurisdicción, con participación de su población y en concordancia con la legislación sobre la materia.



19. Facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo.
20. Promover y concertar la cooperación pública y privada así como de apoyo a la población en riesgo.
21. Efectuar las labores de coordinación en las tareas de defensa civil con la Municipalidad Provincial.
22. Concertar con instituciones del sector público y privado de su jurisdicción la elaboración y ejecución de programas y proyectos que favorezcan el desarrollo económico del distrito.
23. Propiciar campañas de forestación y reforestación.
24. Administrar el servicio de Registro Civil de su jurisdicción en coordinación con la Municipalidad Distrital respectiva.
25. Administrar los cementerios que se hubieran establecido dentro del ámbito de su territorio.
26. Las demás que resulten compatibles con su naturaleza, se encuentren establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades o le sean delegadas expresamente por la Municipalidad Distrital o Provincial.

CAPÍTULO VIII

RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS

Artículo 27°.- Las Ordenanzas de creación y adecuación de Municipalidades de Centros Poblados, establecen el régimen de su organización interna básico, en atención a su ámbito geográfico y jurisdicción, número de pobladores, recursos transferidos y servicios delegados.

Dicho régimen es propuesto por los Comités de Gestión o los Concejos Municipales de la Municipalidad del Centro Poblado propuesto, para su evaluación correspondiente por las áreas técnicas de las Municipalidades Distritales respectivas y la Municipalidad Provincial.

CAPÍTULO IX

ELECCIONES DE AUTORIDADES DE MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS

Artículo 28°.- En las elecciones de autoridades de las municipalidades de centros poblados se elige un (1) alcalde y cinco (5) regidores, quienes postulan en lista completa.

Artículo 29°.- El Alcalde Provincial convoca a elecciones con ciento veinte (120) días naturales de anticipación al acto del sufragio, comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad.

Artículo 30°.- La organización del proceso electoral está a cargo de un Comité Electoral, el cual está conformado por un número de cinco (5) pobladores que domicilien dentro de la delimitación territorial de la municipalidad de centro poblado. La designación de los pobladores se hará por sorteo realizado en acto público y en presencia de los representantes de la Municipalidad Provincial y Distrital respectiva. El sorteo es realizado por la municipalidad provincial dentro del término de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de la convocatoria a elecciones, y se hará entre los ciudadanos que figuren en el padrón de electores.

El Comité Electoral elegirá de entre sus miembros a quien lo presidirá.

El Comité Electoral se instala en su fecha de conformación.

Artículo 31°.- En cada centro poblado habrá un padrón de electores determinado por la residencia de los ciudadanos en éste. Para el efecto, la Municipalidad Provincial de Huaylas, dispondrá que se prepare un padrón de electores sobre la base de la actualización del padrón que dio origen a la creación del centro poblado.

Artículo 32°.- La convocatoria, fecha del sufragio, funciones, conformación del padrón electoral e inscripción de listas de candidatos, impedimentos, tachas, reglas sobre el cómputo y proclamación de las autoridades de centros poblados, impugnaciones, asunción y juramentación de los cargos, y demás aspectos relacionados, se establecerán por Ordenanza Provincial, la misma que debe ser



publicada y no podrá establecer requisitos mayores que los contemplados para la elección de los alcaldes provinciales y distritales en la Ley de Elecciones Municipales.

La Municipalidad Provincial suscribirá convenios de cooperación técnica con la Oficina Nacional de Procesos Electorales, ONPE, con la finalidad de que brinde asistencia técnica electoral, de acuerdo a sus posibilidades económicas.

Artículo 33°.- El Comité Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los electores y que los escrutinios se lleven a cabo con todo orden y transparencia.

El Comité Electoral podrá solicitar el auxilio de la Fuerza Pública para mantener el orden público durante el acto de sufragio.

El proceso electoral puede contar con observadores electorales, a través de organismos estatales u organizaciones de voluntariado, que celebren convenios de cooperación interinstitucional con la Municipalidad Provincial, a fin de garantizar la transparencia del acto electoral.

La Municipalidad Provincial podrá celebrar convenios de colaboración interinstitucional con el Jurado Nacional de Elecciones, JNE, para que el proceso cuente con la participación de fiscalizadores designados por dicho organismo electoral.

Artículo 34°.- Las impugnaciones contra el resultado del sufragio publicado por el Comité Electoral se interpondrá dentro de los tres (3) días contados a partir de la publicación de los resultados y serán resueltas en primera instancia por el Comité Electoral y en última instancia por el Concejo Municipal Provincial.

Artículo 35°.- El Alcalde Provincial proclama al alcalde y sus regidores, que obtiene la votación más alta, comunicando el cuadro de autoridades electas al Instituto Nacional de Estadística e Informática, INEI.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Primera.- Las autoridades municipales de centros poblados que hayan sido electas bajo la vigencia de la Ley N°. 23853, culminarán su mandato a los cuatro (4) años contados a partir de su designación o elección, de conformidad con la Décimo Segunda Disposición Complementaria de la L3y N°. 27972.

• En el caso de que la resolución de designación señale plazo determinado y éste hubiera vencido, se procederá a nueva elección de conformidad con la presente Ordenanza y la Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados N°. 28440.

Segunda.- La administración de las competencias en los asuntos del Registro del Estado Civil será decidida por la Oficina de Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, RENIEC, a la que se hará conocer la situación de las Municipalidades de Centros Poblados creadas o adecuadas en mérito al presente Reglamento, así como de aquellas que no han logrado adecuarse.

Tercera.- Derogar la Ordenanza Municipal N°. 12-2004/MPH-CZ, y su Modificatoria Ordenanza Municipal N°. 008-2005/MPH-CZ; así como las demás disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal, en la ciudad de Caraz, a los dieciocho días del mes de marzo del dos mil cinco.



JULIO GARCÍA NOLASCO
ALCALDE PROVINCIAL



GUSTAVO ALBA FIGUEROA
SECRETARIO GENERAL